

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial de 5 folios, subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 19 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Diecinueve de agosto de dos mil veinte

Auto interlocutorio	857
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ
Demandados	JOVANA VANESSA MARÍN MARÍN
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00217 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago en la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ y en contra de JOVANA VANESSA MARÍN MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1.000.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio obrante a folio 5.
- b.** Por los intereses de mora equivalente a la tasa máxima sin sobrepasar la tasa de usura permitida por la Superintendencia

Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 19 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a KATHERYNE MILENA GUARDIA JARABA¹, portadora de la tarjeta profesional número 118.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: NO TENER como dependiente judicial de la parte actora a CATALINA MARÍA PELAEZ LÓPEZ, por no acreditar la calidad de estudiante de Derecho o abogada, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c71e1a7b8379c6617ba89fa5e917132c3df42166421d90148e4701fcf093e4

Documento generado en 19/08/2020 09:55:11 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 023 (E)** Hoy **20 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

¹ Correo electrónico: abogados.jk@hotmail.com

